

## <u>Declaración Jurada - Sociedad de Profesionales</u>

Yo¹ (nombre persona natural)	
	, en representación de (razón social)
	, RUT N°
señalados en el anexo de	la sociedad a la que represento cumple con los requisitos la presente declaración Jurada, para ser registrada como en el Servicio de Impuestos Internos.
Tipo de Tributación frente a	al impuesto a la renta (obligatorio seleccionar 1 alternativa)
— La Sociedad que r Categoría.	represento tributará conforme a las normas de <b>Primera</b>
— La Sociedad que r Categoría.	epresento tributará conforme a las normas de <b>Segunda</b>
	Firma, Nombre y Rut
	riilla, Nollible y Kut

 $<sup>^1</sup>$  En caso de que actúa más de 1 representante y actúen en conjunto, estos deberán individualizarse y todos firmar esta declaración jurada.



## Anexo: Requisitos para ser calificado como Sociedad de Profesionales:

De acuerdo a lo señalado en la Circular SII N° 50 de fecha 27 de octubre de 2022, para calificar como sociedad de profesionales, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una sociedad de personas (Sociedad de responsabilidad limitada o colectiva civil).
- b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.
- c) Por ello, si este tipo de sociedades desarrollan o informan otros giros que los expresamente autorizados en este literal, dejarán de ser sociedad de profesionales.
- d) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
- e) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
- f) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias. Tratándose de servicios que requieran de equipos multidisciplinarios para su prestación, se considerarán afines o complementarias aquellas profesiones de los socios que intervengan directamente en su desarrollo.
- g) Las sociedades de profesionales deben desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión no comprendida en la primera categoría o en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, entendiéndose incluidas las siguientes labores:
  - Aquellas realizadas por las personas que tengan un título profesional otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, según las normas de cada actividad profesional y;
  - Aquellas realizadas por personas que se encuentren en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.